

### **SENTENCIA DEL 14 DE ENERO DE 2009, NÚM. 3**

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Puerto Plata, del 12 de marzo de 2008.  
Materia: Laboral.  
Recurrentes: Ceferino Elías Santini Sem y Melvin Lantigua Balbuena.  
Abogado: Dr. Santiago José Marte.  
Recurrida: Jan Versteeg.  
Abogados: Dr. Fabián Cabrera F. y Lic. Orlando Sánchez Castillo.

**LA CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 14 de enero del 2009.  
Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ceferino Elías Santini Sem y Melvin Lantigua Balbuena, dominicanos, mayores de edad, con Cédulas de Identidad y Electoral Núms. 037-0047683-5 y 037-0042787-9, respectivamente, contra la ordenanza dictada en materia de trabajo por la Presidencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 12 de marzo de 2008, en sus atribuciones de referimiento;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 9 de mayo de 2008, suscrito por el Dr. Santiago José Marte, abogado de los recurrentes Ceferino Elías Santini Sem y Melvin Lantigua Balbuena;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 25 de agosto de 2008, suscrito por el Dr. Fabián Cabrera F. y el Lic. Orlando Sánchez Castillo, con Cédulas de Identidad y Electoral Núms. 001-0108433-3 y 001-0122182-8, respectivamente, abogados del recurrido Jan Versteeg;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Ceferino Elías Santini, en representación de sí mismo y del Lic. Melvin Lantigua Balbuena, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del

expediente por haber llegado a un acuerdo transaccional con la parte recurrida;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Félix Felipe, Abogado Notario Público de los del número del Municipio de Puerto Plata, el 2 de octubre de 2008;

Visto la Ley Núm. 25 de 1991, modificada por la Ley Núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la ordenanza impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por los recurrentes Ceferino Elías Santini Sem y Melvin Lantigua Balbuena, del recurso de casación por ellos interpuesto contra la ordenanza dictada por la Presidencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 12 de marzo de 2008, en sus atribuciones de referimientos; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 14 de enero del 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)